

# RESOLUCIÓN ASFI No. 141/2011 La Paz, 17 de febrero de 2011

#### VISTOS:

La Resolución de Directorio No. 008/2011 de 18 de enero de 2011 emitida por el Banco Central de Bolivia, el Informe ASFI/DAJ/R-15682/2011 de 9 de febrero de 2011 emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, como parte de la política financiera, determina en el artículo 332, que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras, de derecho público y con jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, asumiendo las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, la competencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por disposición de la Ley, es privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades vinculadas con los sectores relacionados a intermediación financiera, valores y seguros. Tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas y ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades.

Que, en virtud a la normativa citada mediante Resolución Suprema No. 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Boliviano establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.





Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país y tiene como objetivo mantener un sistema financiero sano y eficiente.

Que, el artículo 4 concordante con el numeral 6 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio No. 008/2011 de 18 de enero de 2011, aprueba el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores con el objeto de normar el servicio de transporte de material monetario y/o valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Que, el inciso e) del artículo 4 de la mencionada Reglamentación de Transporte de Material Monetario y/o Valores define a la Empresa Transportadora de Material Monetario y/o Valores como la persona jurídica legalmente constituida, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte del Material Monetario y/o Valores y actividades Relacionadas.

Que, el artículo 5 de la Reglamentación de Transporte de Material Monetario y/o Valores determina que para la prestación de servicios de Material Monetario y/o Valores, las empresas deberán contar con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 11 de la mencionada Reglamentación dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el ámbito de su competencia incorporará a las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, como empresas de Servicio Auxiliar Financiero y emitirá la normativa específica para su adecuación, obtención de la licencia de funcionamiento y/o liquidación.

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores establece que las empresas y entidades de intermediación financiera que actualmente prestan el servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero, deben adecuarse a dicho Reglamento y obtener la licencia de funcionamiento en el plazo que defina la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.





#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 2 y el inciso c) del artículo 8 del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada, aprobada mediante Resolución Suprema No. 222544 de 9 de junio de 2004, son empresas de Seguridad Privada aquellas entidades autorizadas por el Comando General de la Policía Nacional que se dedican como actividad lucrativa a dar el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.

Que, las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores brindan un servicio financiero a las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el transporte físico del dinero y/o valores, formando parte del sistema de pagos.

Que, el material monetario y/o valores transportados son de interés público ya que los mismos se originan de la intermediación financiera realizada por las entidades supervisadas.

Que, existe diversidad de reclamos por parte de las Entidades de Intermediación Financieras en relación al monopolio que existe por parte de las empresas que brindan el servicio de transportación y custodia de valores, caudales y monedas, hecho que afecta en la adecuada prestación de servicios y en las tarifas, encareciendo el proceso de bancarización.

Que, mediante Informe ASFI/DAJ/R-15682/2011 de 9 de febrero de 2011, recomienda el ingreso al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las empresas de seguridad privada que cuenten con autorización otorgada por el Comando General de la Policía Nacional y que prestan el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas al sistema financiero nacional.

# POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Incorporar a las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que presten servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.





**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Normas y Principios la emisión de la correspondiente Reglamentación que regule la adecuación y establezca el procedimiento para la obtención de Licencia de Funcionamiento de las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores a la Ley de Bancos y Entidades Financieras que brindan servicio al sistema financiero, así como la normativa que regule su constitución y funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario computables a partir de la fecha de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

c. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO e.l. Autoridad de Supervisión del Sielema Financiaco





